Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“T. C. C. S.R.L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción Autónoma de invalidación de la cosa juzgada írrita”** (Expte. Nº 22.736 – año 2008).-

--- Trelew, 29 de octubre de 2008.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- Con invocación de los arts. 17, inc. 7º y 30 C.P.C.C. se excusó de intervenir en los presentes obrados el Sr. Juez de esta Cámara, Dr. Marcelo J. López Mesa (fs. 213/216 vta.). ----------

------- Adujo que si bien no firmó presentación alguna en el expediente brindó asesoramiento con motivo de la interposición de un recurso extraordinario al entonces abogado patrocinante de la parte actora, Dr. E. M., elaborando un dictamen por escrito acerca de su apreciación de lo actuado. ----------

---------- Ofreció el testimonio de dicho letrado para el supuesto que se dudara de ello. ----------

---------- Asimismo manifestó que dado que se le imputa a sus dos colegas en la Sala una actuación colusiva dolosa o inexcusablemente negligente, en caso de ser obligado a fallar esta causa se vería en la difícil situación de tener que resolver una cuestión que involucra a dos personas con quienes comparte diariamente la actividad en el Tribunal, sobre quienes profesa gran estima y mantiene un trato amistoso y permanente. ---------- Mencionó una causa anterior que ante similares razones de decoro y delicadeza se aceptó la excusación y transcribió extensamente resoluciones de ésta misma Sala que resolvieron en el mismo sentido. -------- Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales (éste Cuerpo S.I.C. 243/04).----------

---------- En el caso, la elaboración de un dictamen referido a la presente causa, hace encuadrar la situación en lo dispuesto en forma específica por el inc. 7º del art. 17 C.P.C.C., por lo que se admitirá la excusación formulada, sin que sea necesario pronunciarse sobre la restante causal aludida. --------

------- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut **RESUELVE:** ----------

------- 1) Hacer lugar a la excusación formulada por el Dr. Marcelo J. López Mesa. ---------- 2) Integrar el Tribunal por los Dres. Sergio Rubén Lucero, María Celia Amaral y Carlos Alberto Tesi, notificándose a las partes. ---------- Regístrese. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO

MARIA CELIA AMARAL CARLOS ALBERTO TESI

REGISTRADA BAJO EL Nº 193 DEL AÑO 2008 – SIC. CONSTE.-